



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2015-00027**-00

DEMANDANTE: EZEQUIEL CAVIEDES VALENCIA

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

Tema: Recurso de apelación

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a estudiar recurso de apelación, presentado por el apoderado de la parte demandante (Fol. 110 a 115), contra providencia de fecha 26 de octubre de 2017, donde se niega el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

El C.G.P en su artículo 438 en lo referente a los recursos contra el mandamiento ejecutivo mandamiento ejecutivo dispone:

"El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados".

Así mismo el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 numeral 3 establece que es apelable el auto que ponga fin al proceso.

Por lo anteriormente expuesto y por estar presentado oportunamente este Despacho concederá el recurso de apelación, y se enviará al superior jerárquico para que este se pronuncie.

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 26 de octubre de 2017 en efecto suspensivo tal como lo dispone el artículo 438 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaría, envíese al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA